

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
DEMANDANTE :JUAN PABLO FLOR ANTE y OTROS  
DEMANDADO :NUEVA EPS  
CLINICA DESA SA.  
RADICACIÓN :2023-0032-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el día 15 de junio del 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a aquella parte llamada en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto que admitió la demanda No.149 de fecha 16 de marzo del 2023, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
2. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial el llamado en garantía en este asunto CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ha contestado la demanda formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. (C03-documento No.03 y 04).
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ identificado con T.P. No.189372 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado I Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 08 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 132 De esta  
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario